

CONSTE QUE EL ORIGINAL TIENE
SELLADO PROVINCIAL POR LA SUMA
DE PESOS \$ 1982 48
por el NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
BUENOS AIRES

27 NOV 2000

CERTIFICAMOS QUE EN ORIGINAL DE
LA PRESENTE COPIA SE HA EFEC-
TUADO SELLADO N.
PO \$ 1.535,60
EN MAQUINA
TIMBRADORA N.

por BCO. DE LA UNO SACEDO
DE CORDOBA
LETRA N. 1148

2334
BOLSA DE COMERCIO de BAHIA BLANCA S.A.
INSTRUMENTO
110
REGISTRADO



CONVENIO DE INTERCONEXIÓN DE REDES ENTRE IMPSAT S.A. Y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Entre IMPSAT S.A., por una parte, con domicilio en Alférez Pareja 256, ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados individualizados al pie, en adelante IMPSAT, y por la otra TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., en adelante TELECOM, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 50, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados individualizados al pie, denominadas en conjunto las PARTES, cada una de ellas, en el presente según corresponda; OL, OLD Solicitado o Solicitante, reconociéndose recíprocamente el carácter en que intervienen y su plena capacidad para contratar y obligarse, convienen las Condiciones Generales que en adelante se detallan, las que regirán la interconexión entre sus redes. Las partes acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

EL SELLADO DE LEY POR \$ 533,00
ES VÁLIDO EN EL ORIGINAL

BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA
23 NOV. 2000
PRESENTADO

1. OBJETO

1.1. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que cada una de las PARTES proveerá interconexión a la otra, para la prestación de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional, con ajuste a los términos de las licencias de TELECOM y de IMPSAT, el Decreto 62/90, el Decreto 264/98, el RNI y el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobados por el Decreto 764/00, y la reglamentación aplicable.

1.2. Se incluye como Anexo XIV del presente, la ADENDA AL CONVENIO DE INTERCONEXIÓN ENTRE IMPSAT S.A. Y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE 110 Y 113.

1.3. A los fines del presente convenio, se utilizará la terminología específica que se indica en el Anexo I del presente.

2. INTERCONEXION ENTRE EL OPERADOR DE LARGA DISTANCIA Y EL OPERADOR LOCAL

2.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitado, definirá y proveerá a la otra parte, en su condición de OLD Solicitante, uno o mas POIs en cada una de las AL del primero en las que el OLD Solicitante requiera interconexión a la red local del OL Solicitado. A través de dichos POI, tendrá acceso a todos los clientes del AL del OL Solicitado.

BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA
23 NOV. 2000
INSTRUMENTO REGISTRADO
4322
IMPUESTO \$ 945,00
DERECHOS \$ 189,00
C.A. SIDER. \$ 39,69
TOTAL \$ 1.173,69

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN
RECEPTORIA DE CAPITAL FEDERAL

24-11-00

2.2. El OL Solicitado entregará al OLD Solicitante, en el POI definido en el punto 2.1, todas las llamadas de larga distancia originadas en líneas provistas por el primero dentro de su respectiva AL, que se encuentren presuscriptas al OLD Solicitante y que fueran realizadas mediante la modalidad de marcación "Operador Preseleccionado" definida en el PFNN aprobado mediante Resolución N° 46/97 SC.

Asimismo, el OLD Solicitante podrá entregar al OL Solicitado en el POI definido en el punto 2.1, llamadas para su terminación en líneas de dicha AL.

2.3. El OL Solicitado percibirá del OLD Solicitante el cargo de acceso / terminación local establecido en el Anexo III del presente por las llamadas de larga distancia previstas en el punto 2.2.

2.4. En el Anexo XII del presente se indican las AL en las cuales cada una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitante, requiere inicialmente interconexión en los términos de esta cláusula 2.

3. INTERCONEXION ENTRE OPERADORES LOCALES

3.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitado, proveerá a la otra parte, en su condición de OL Solicitante, uno o mas POIs en cada una de las AL del primero en las que el OL Solicitante requiera interconexión. Dichos POI tendrán acceso a todos los clientes del AL del OL Solicitado.

3.2. Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitado, entregará a la otra, en su condición de OL Solicitante, en los POI definidos en el punto 3.1, todas las llamadas locales originadas en líneas provistas por la primera dentro de su AL y que sean dirigidas a numeración de dicha AL asignada al OL Solicitante.

Asimismo, el OL Solicitante entregará al OL Solicitado, en los POI definidos en el punto 3.1, todas las llamadas locales originadas en líneas provistas por el OL Solicitante y que sean dirigidas a numeración de dicha AL asignada al OL Solicitado.

3.3. Cada PARTE percibirá de la otra el cargo de terminación local establecido en el Anexo III del presente por las llamadas locales previstas en el punto 3.2.

3.4. En el Anexo XII del presente se indican las AL en las cuales cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitante, requiere inicialmente interconexión en los términos de esta cláusula 3.

4. INTERCONEXION ENTRE OPERADORES DE LARGA DISTANCIA

4.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitado, proveerá a la otra parte, en su condición de OLD Solicitante, uno o mas POIs en cada una de las AL del primero en las que el OLD Solicitante requiera interconexión entre sus



redes de larga distancia, a fin de que el OLD Solicitado brinde al OLD Solicitante el Servicio de Transporte de Larga Distancia para la terminación de llamadas en las AL en las cuales el OLD Solicitante no tenga presencia física.

- 4.2. Las PARTES acuerdan los precios del Servicio de Transporte de Larga Distancia indicados en el Anexo III, los que se aplicarán conforme la clave correspondiente entre el AL del POI donde el OLD Solicitante entrega la llamada y el AL de destino. Dichos precios no incluyen los valores que corresponda abonar por terminación en la red local de destino.
- 4.3. En el Anexo XII del presente se indican las AL en las cuales inicialmente cada una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitante, requiere a la otra parte, en su carácter de OLD Solicitado, interconexión entre sus redes de larga distancia, y en el Anexo XIII, los niveles de numeración que serán entregados en cada una de los POI.

5. SERVICIO DE TRÁNSITO LOCAL

- 5.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de Operador Local o de Larga Distancia, podrá solicitar a la otra, en su carácter de Operador Local, el Servicio de Tránsito Local para la interconexión indirecta con otro operador dentro de la misma AL del Operador Local Solicitado.
- 5.2. En el caso que una de las PARTES, en su carácter de OLD Solicitante opte por conectarse en una determinada AL al Operador Solicitado a través de un único puerto, éste corresponderá a la interconexión con el Operador Local y podrá ser utilizado para acceder a la red de larga distancia del Operador Solicitado, o a la red de otro prestador que esté interconectado en esa área local, conforme lo previsto en la cláusula 4 del presente, a través del Servicio de Tránsito Local provisto por el OL Solicitado.
- 5.3. El Prestador Solicitado percibirá del Prestador Solicitante el cargo indicado en el Anexo III por el Servicio de Tránsito Local. A dicho valor se le adicionarán los cargos que corresponda aplicar por los servicios brindados por el Prestador al que el Prestador Solicitante se interconecte en forma indirecta.
- 5.4. Cuando se produzca una llamada que una de las partes, en su carácter de OLD Solicitante, entrega a la otra parte en su carácter de OLD Solicitado y ésta se la entrega a un operador STM, SRMC, SRCE, Satelital o PCS, el OLD Solicitado facturará al OLD Solicitante exclusivamente los cargos previstos en el presente. No se reconocerán cargos por la terminación de llamadas en las redes de destino.
- 5.5. Cuando se produzca una llamada que una de las partes, en su carácter de OLD Solicitante, entrega a la otra parte en su carácter de OLD Solicitado y ésta se la entrega a un Operador Independiente para ser completada en su red local, el OLD Solicitado facturará al OLD Solicitante el cargo correspondiente al Servicio

de Transporte de Larga Distancia brindado, más el de cargo de terminación local correspondiente.

- 5.6. La prestación del Servicio de Tránsito Local hacia otro prestador supondrá que el prestador destino de la llamada habrá de aceptar la llamada procedente del Prestador Solicitante.

6. PUERTOS DE ACCESO

- 6.1. El Prestador Solicitante requerirá al Prestador Solicitado, con una anticipación de noventa (90) días previos a su puesta en servicio, la conexión a la cantidad de puertos de acceso necesarios para la interconexión de las redes de las PARTES, discriminados por AL, por POI y por los tipos de interconexión descritos en las cláusulas 2, 3 y 4 del presente. En aquellos casos de solicitud de ampliaciones sobre vínculos existentes, el Prestador Solicitante requerirá los puertos de acceso con una anticipación de sesenta (60) días. El Prestador Solicitado deberá responder dentro de los diez (10) días de la recepción del requerimiento.
- 6.2. Las condiciones de provisión de puertos de acceso son las establecidas en el Anexo II del presente convenio.
- 6.3. En el Anexo XII del presente se indican la cantidad de puertos de acceso que inicialmente requiere cada una de las PARTES, en su carácter de Prestador Solicitante al Prestador Solicitado.

7. SERVICIOS DE COUBICACIÓN

- 7.1. El Prestador Solicitante requerirá al Prestador Solicitado con una anticipación de noventa (90) días, el Servicio de Coubicación física para la instalación de los equipos utilizados para la terminación de sus enlaces de interconexión necesarios para la interconexión de las redes locales y / o de larga distancia de las PARTES. El Prestador Solicitado deberá responder dentro de los diez (10) días de la recepción del requerimiento.
- 7.2. Las condiciones y cargos aplicables por la provisión del servicio de coubicación son las establecidas en el Anexo II del presente.
- 7.3. Cuando sea necesario la adecuación del Servicio de Coubicación (cerramientos, solados, tendido interno de cables, sistemas de climatización, acceso a los servicios de energía, iluminación, etc.) será cotizado de acuerdo a lo requerido por el Prestador Solicitante y se construirá especialmente a su cuenta y cargo, previa aprobación por parte Prestador Solicitante del presupuesto correspondiente, de acuerdo a valores de mercado.



- 7.4. El Prestador Solicitado facturará al Prestador Solicitante los consumos que éste genere por los equipos instalados en la coubicación conforme a lo previsto en el Anexo II.
- 7.5. Las facilidades provistas para el Servicio de Coubicación estarán sujetas a la disponibilidad del Prestador Solicitado. Cuando no existan dichas facilidades, el Prestador Solicitado brindará la interconexión al Prestador Solicitante, según lo previsto en el punto 8.1.5 del Anexo II.
- 7.6. El Servicio de Coubicación, necesario para permitir la conexión de los equipos de ambos Prestadores, deberá prever la ubicación física de estos últimos en un mismo lugar, siempre que ello sea técnicamente factible, para lograr un uso más eficiente del espacio en los locales del Prestador Solicitado.
- 7.7. En el Anexo XII del presente se indica la superficie de coubicación y servicios adicionales que inicialmente cada una de las partes, en su carácter de Prestador Solicitante, solicita al Prestador Solicitado en cada uno de los POI provistos por esta última.

8. SOLICITUDES Y PREVISIONES

- 8.1. El Prestador Solicitante informará al Prestador Solicitado sus necesidades futuras de interconexión - AL de interconexión, POI, puertos de acceso, Servicio de Coubicación -discriminadas según los tipos de interconexión previstas en las cláusulas 2, 3 y 4 del presente convenio, para el siguientes año, con revisión semestral, sin que signifique obligatoriedad para el Prestador Solicitante a contratar lo informado.
- 8.2. El Prestador Solicitado podrá rechazar nuevas solicitudes de servicios de interconexión, si el Prestador Solicitante se encuentra en mora en el pago de la facturación correspondiente a los servicios y facilidades de interconexión que se encuentren habilitados con anterioridad, previa autorización de la AA.

9. SERVICIO DE FACTURACIÓN POR CUENTA Y ORDEN DEL PRESTADOR SOLICITANTE

- 9.1. El Prestador Solicitante deberá remitir al Prestador Solicitado el requerimiento del servicio de facturación por cuenta y orden del servicio de llamadas de larga distancia con sesenta (60) días de anticipación.
- 9.2. A solicitud del Prestador Solicitante, el servicio de facturación por cuenta y orden para otros servicios podrá ser convenida entre las partes.

9.3. El servicio de facturación por cuenta y orden del Prestador Solicitante, comprende:

9.3.1. La inclusión en la factura ordinaria que el Prestador Solicitado emite a sus usuarios, del importe total sumariado de todos los Registros, que por Cuenta y Orden del Prestador Solicitante, estén en condiciones de facturarse.

9.3.2. En la medida que sea técnicamente factible, y dependiendo del tipo de servicio, la factura incluirá los siguientes datos del Prestador Solicitante:

9.3.2.1. Nombre, marca, logotipo o Razón Social y número de C.U.I.T.;

9.3.2.2. Cantidad de Llamadas incluidas en esa factura;

9.3.2.3. Tiempo facturado total de Llamadas o Cargos

9.3.2.4. Cargo total de Llamadas facturadas por cuenta y orden.

9.3.2.5. Fecha de la primera y última llamada.

9.3.3. El cálculo y la incorporación de los impuestos de acuerdo a las disposiciones vigentes, considerando la condición fiscal del usuario ante el Prestador Solicitado, en aquellos servicios que estén gravados.

9.3.4. La impresión y emisión de las respectivas facturas.

9.3.5. El envío de tales facturas a los usuarios.

9.4. Todo Registro enviado por el Prestador Solicitante que el Prestador Solicitado no pueda facturar será devuelto al Prestador Solicitante. Los archivos y/o tickets de llamada rechazados de acuerdo al procedimiento de validación y control de registros previsto en el Anexo VIII, podrán ser reenviados por el Prestador Solicitante al Prestador Solicitado dentro de los treinta (30) días desde la fecha de efectuada la llamada. Transcurrido dicho término el Prestador Solicitante nada tendrá que reclamar al Prestador Solicitado respecto del rechazo de archivos y/o tickets..

9.5. La emisión de la documentación formal e información complementaria se realizará de acuerdo al Anexo VII.

9.6. La facturación de Registros o Cargos a los clientes del Prestador Solicitado, estará subordinada en su periodicidad, fechas de emisión y vencimiento, al cronograma de facturación del Prestador Solicitado según los criterios determinados únicamente por el mismo. Las suspensiones fortuitas o por causa de fuerza mayor, o demoras, de algún ciclo de facturación o postergación de vencimientos, no dará derecho a reclamo alguno por parte del Prestador Solicitante.



9.7. En los Anexos III y X se informan el cargo de implementación y el precio del servicio de facturación por cuenta y orden del Prestador Solicitante.

9.8. El Prestador Solicitante asume total responsabilidad por la información que suministre para la facturación, obligándose a asumir en forma directa y exclusiva ante quien corresponda (incluso ante los clientes del Prestador Solicitado), toda consecuencia derivada de su eventual falta de veracidad y/o de exactitud y/o ajuste a derecho.

9.9. El Prestador Solicitante deberá contar con un servicio de consulta e información telefónica gratuito a clientes y usuarios, que cumpla con las siguientes funciones:

9.9.1. Atención de consultas de clientes del Prestador Solicitado, sobre los conceptos y el detalle de llamadas facturados por cuenta y orden del Prestador Solicitante;

9.9.2. Atención y sustanciación de reclamos efectuados por clientes del Prestador Solicitado, sobre las llamadas facturadas por el OL Solicitado por cuenta y orden del Prestador Solicitante.

9.10. El Prestador Solicitante comunicará por escrito, y autoriza al Prestador Solicitado a incluir en la factura de sus clientes, la numeración telefónica y días y horarios de atención, correspondientes al servicio de consulta indicado en el punto 9.9.

9.11. El Prestador Solicitante deberá implementar un mecanismo que permita saldar los montos adeudados por los clientes cuya gestión de cobranza haya sido transferida por el Prestador Solicitado.

10. SERVICIO DE GESTIÓN DE COBRANZA

10.1. La Gestión de Cobranza sobre las facturas emitidas a los usuarios que incluyan los conceptos facturados por Cuenta y Orden del Prestador Solicitante, abarca los siguientes ítems:

10.1.1. La recepción de los pagos que efectúen los usuarios en los distintos canales de pago.

10.1.2. Transferencia de los fondos netos resultantes del Prestador Solicitante, de acuerdo a los plazos y las modalidades definidas en el Anexo VII.

10.2. En el Anexo III se informa el precio del acceso al servicio de gestión de cobranza.

10.3. Los servicios de Gestión de Cobranza y de Facturación por Cuenta y Orden del Prestador Solicitante deben ser requeridos en forma conjunta.



11. SERVICIO DE GESTION COMERCIAL / ATENCIÓN DE CONSULTAS

- 11.1. Atención de las consultas en Oficinas Comerciales o a través del servicio 112 dando información sobre las llamadas facturadas por cuenta y orden del Prestador Solicitante.
- 11.2. Envío al usuario que lo solicite y gratuitamente para el mismo del detalle de llamadas facturadas por cuenta y orden del Prestador Solicitante sobre la que esta basada la facturación.
- 11.3. En el Anexo III se informa el precio del acceso al servicio de Gestión Comercial / Atención de Consultas.

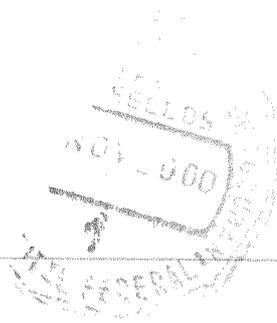
12. SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RECLAMOS

Cuando el usuario no considere satisfactoria la respuesta brindada por la gestión comercial, se procederá a:

- 12.1. Registrar el reclamo
- 12.2. Efectuar las verificaciones necesarias de acuerdo con el procedimiento del Anexo X, para determinar la correcta imputación de la llamada o en su caso la duración de la misma.
- 12.3. Informar al usuario de la resolución del reclamo y de corresponder, la emisión de documentación de ajuste.
- 12.4. Enviar al Prestador Solicitante la información indicada en el Anexo IX.
- 12.5. En el Anexo X se informa el precio del servicio gestión de integral de reclamos.

13. TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN DE COBRANZA

- 13.1. El Prestador Solicitado podrá dar por finalizada en cualquier momento la gestión de cobranza de las llamadas cuyos montos fueron facturados por cuenta y orden del Prestador Solicitante, indicada en la cláusula 10, una vez transcurrido un plazo no menor a los noventa (90) días corridos desde el vencimiento original de la factura.
- 13.2. El Prestador Solicitado podrá transferir la gestión de cobranza de montos impagos de llamadas que haya facturado por cuenta y orden del Prestador Solicitante con anterioridad al plazo de noventa (90) días indicado en el punto precedente, cuando medie cualquiera de las siguientes causas:
 - 13.2.1. Baja definitiva del Acuerdo de Facturación (queda comprendida dentro de esta causal la baja de la línea local) del cliente del Prestador Solicitado.



- 13.2.2. Existan llamadas impagas con reclamo declarado desfavorable y que medie una negativa de pago del usuario.
- 13.2.3. Cuando el cliente financie con TELECOM los conceptos de la facturación que le son propios y queden excluidos del plan de cuotas los conceptos del Prestador Solicitante.
- 13.3. El envío de información de soporte sobre los usuarios comprendidos en el punto 13.1, para permitirle al Prestador Solicitante continuar con la gestión de cobranza, se encuentra definido en el Anexo VII.
- 13.4. En el caso que la morosidad promedio del servicio supere el 10% (diez por ciento) de la facturación se procederá de acuerdo a lo determinado en el Anexo VII.

14. BLOQUEO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA

- 14.1. El OL Solicitado dispondrá el bloqueo de acceso a llamadas de Larga Distancia, cuando sea técnicamente factible, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - 14.1.1. Sobre las líneas provistas por el OL Solicitado para las cuales sus clientes se lo soliciten voluntariamente, a título oneroso para el cliente, con la tarifa de bloqueo correspondiente;
 - 14.1.2. Sobre líneas que el OLD Solicitante requiere al Administrador de la Base de Datos de clientes del servicio de larga distancia, en los términos vigentes en cada oportunidad (conforme Resolución SC N° 2724/98). En este caso, el OLD Solicitante deberá abonar al Prestador Solicitado por cada línea que resulte bloqueada, el cargo establecido en el Artículo 27 de la Resolución SC N° 2724/98.
- 14.2. El bloqueo de acceso a llamadas de larga distancia dispuesto sobre un abonado siempre implicará para éste la imposibilidad del acceso a la totalidad de los operadores de larga distancia.
- 14.3. Los bloqueos inherentes a cada solicitud viable, serán practicados por el OL de acuerdo a lo establecido por el Artículo 27 de la Resolución SC N° 2724/98.
- 14.4. Atento las implicancias del bloqueo, el OLD Solicitante asumirá total responsabilidad por la solicitud en sí y por la información que al efecto suministre, obligándose a asumir en forma directa y exclusiva, ante quien corresponda (incluso ante los abonados y ante los otros operadores de larga distancia), toda consecuencia derivada de su eventual falta de veracidad y/o de exactitud y/o de ajuste a derecho.
- 14.5. El OL Solicitado será el responsable por la información de morosidad que suministre al OLD Solicitante.

15. FACTURACIÓN Y PAGO - FALTA DE PAGO – PUNITORIOS

15.1. Facturación y Pago

- 15.1.1. Las PARTES se facturarán los conceptos previstos en el presente, cuando corresponda, según los valores acordados entre las PARTES.
- 15.1.2. Desde el decimoquinto día hábil siguiente a la finalización de cada mes calendario, las PARTES se informarán la cantidad de unidades que cada una le facturará a la otra. En el caso de los consumos previstos en las cláusulas 2, 3, 4 y 5 del presente se informarán discriminados como mínimo, por POI, por ruta, por tipo de servicio y por período de consumo, a efectos de conciliar sus mediciones.
- 15.1.3. La conciliación que las PARTES realicen se cerrará de modo tal que la fecha de vencimiento de las facturas sea el día diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato posterior.
- 15.1.4. Las facturas emitidas serán entregadas con una anticipación mínima de diez (10) días de la fecha prevista para su vencimiento.
- 15.1.5. Cada una de las PARTES emitirá las facturas en pesos y los importes detallados en tales facturas le serán abonados en dicha moneda y conforme las condiciones previstas en la presente cláusula. Cuando las facturas sean emitidas en pesos por montos valuados en dólares estadounidenses, se utilizará el valor del dólar tipo de cambio transferencia promedio (comprador - vendedor) del Banco de la Nación Argentina a la hora de cierre correspondiente al día hábil anterior al cierre del proceso de facturación.
- 15.1.6. Las facturas deberán ser abonadas hasta el día del vencimiento consignado en la respectiva factura, en el lugar allí indicado.
- 15.1.7. El derecho del Prestador Acreedor (entendiéndose por tal, la Parte que deba recibir el pago) a percibir los importes resultantes de la aplicación del presente es independiente de la percepción por parte del Prestador Deudor de los importes que le deban abonar sus clientes.

15.2. Falta de pago

- 15.2.1. La falta de pago en término por parte del Prestador Deudor (entendiéndose por tal, la Parte que deba efectuar el pago) producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna y dará derecho al Prestador Acreedor a:
 - 15.2.1.1. Reclamar el pago de las sumas adeudadas con más los intereses que correspondan conforme lo indicado en el punto 15.3 de la presente cláusula, y / o

DE 4.4.2.1
27 NOV 2004

CAPITAL FEDERAL



- 15.2.1.2. En virtud de lo establecido en el punto 8.2, rechazar solicitudes de nuevos servicios de interconexión presentadas por el Prestador Solicitante que se encuentre en mora en el pago de la facturación emitida por el Prestador Solicitado, y / o
- 15.2.1.3. Si durante la vigencia del Convenio se verificara la falta de 3 pagos, no necesariamente consecutivos de los precios de la interconexión, previa intimación fehaciente al Prestador Deudor con treinta (30) días de anticipación, el Prestador acreedor podrá dejar sin efecto la interconexión por culpa del Prestador Deudor.
- 15.2.2. En el supuesto previsto en los puntos 15.2.1.2 y 15.2.1.3, el Prestador Acreedor deberá comunicar a la AA tal decisión a fin que ésta le otorgue la autorización pertinente.
- 15.2.3. En todo supuesto de corte, suspensión o cese por cualquier causa de los servicios objeto de este convenio, el Prestador Deudor deberá asumir el pago de los servicios recibidos hasta ese momento, con ajuste a las condiciones pactadas en el presente.

15.3. Punitorios

A partir del primer día de mora, las sumas adeudadas por el Prestador Deudor, devengarán un interés que resultará de aplicar la Tasa de Descuento de Documentos Comerciales para 30 días del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día hábil del mes inmediato anterior a la efectivización del pago.

15.4. Objeción de facturas

- 15.4.1. Si el Prestador Deudor tuviera objeciones a la factura que el Prestador Acreedor le envíe, se las deberá notificar en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción de la misma. En caso contrario, la deuda se tendrá por líquida y legalmente exigible.
- 15.4.2. Si la objeción consistiera en una diferencia igual o inferior al dos por ciento (2%) del monto total de la factura, el Prestador Deudor deberá pagarla como si no tuviese reparos. Si la diferencia fuese superior al dos por ciento (2%), el Prestador Deudor pagará el importe correspondiente al total facturado, procediendo las PARTES a analizar sus cuentas y conciliarlas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de formulada la objeción, término que podrá ser prorrogado por acuerdo de las PARTES.
- 15.4.3. En caso que el diferendo resulte favorable al Prestador Deudor, el Prestador Acreedor procederá a devolver al Prestador Deudor el importe



correspondiente a la diferencia que surja de la aplicación del punto 15.4.2 del presente convenio, ajustado con la tasa de Descuento de Documentos Comerciales para 30 días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día de vencimiento de la factura en cuestión, por la cantidad de días que transcurran desde la fecha del pago efectuado por el Prestador Deudor hasta la fecha de la devolución. Dicho pago será efectivo en la fecha de vencimiento de la factura inmediata posterior al acuerdo de las PARTES.

15.4.4. En todo caso, para que cualquier objeción sea procedente, la misma deberá referirse exclusivamente al número o tipo de unidades en que se midan los servicios de interconexión y errores matemáticos, de cálculo o de actualización y no a los precios mismos pactados conforme a este Convenio, y necesariamente acompañarse de:

15.4.4.1. el pago total de los servicios o cargos, y

15.4.4.2. las pruebas que justifiquen las objeciones.

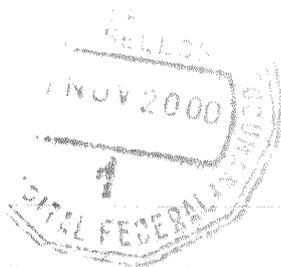
15.4.5. Queda claramente entendido por las PARTES que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna, y, en consecuencia, las facturas correspondientes se tendrán por consentidas por el Prestador Deudor. De este modo, a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la factura emitida por el Prestador Acreedor, éste tendrá derecho a ejecutar la garantía prevista en la cláusula 18 del presente, previa intimación fehaciente al Prestador Deudor con diez (10) días de anticipación.

15.5. Refacturación y ajustes

15.5.1. No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, el Prestador acreedor podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, de conceptos correspondientes de hasta noventa (90) días de antigüedad, excepto en el caso de actos o hechos ajenos al control del Prestador acreedor que superen tal plazo. Por su parte, el Prestador deudor podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta noventa (90) días después de la fecha de vencimiento de la primera factura correspondiente a un periodo determinado.

16. CALIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INTERCONEXIÓN

16.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de Prestador Solicitante, deberá dimensionar e implementar su interconexión con la otra parte para soportar su tráfico cursado a través de la interconexión demandada – tráfico entrante y



saliente – según los tipos de interconexión indicados en las cláusulas 2, 3 y 4 del presente, garantizando los parámetros de calidad especificados en el Anexo V.

- 16.2. En cada AL, IMPSAT se hará cargo de la capacidad inicial necesaria para todos los tipos de interconexiones indicados en las cláusulas 2, 3 y 4 del presente, de acuerdo a lo previsto en el Anexo XII. A partir de los tres meses de establecida la Interconexión en cada AL, se revisarán los valores de tráfico cursados. Si el tráfico correspondiente a TELECOM supera los 90.000 minutos mensuales dirigidos a la numeración local de IMPSAT, TELECOM proveerá sin cargo los puertos de interconexión correspondientes su tráfico.
- 16.3. En caso que alguna de las PARTES detecte un desvío en los parámetros de calidad citados en el punto 16.1, notificará tal circunstancia al otro Prestador, quien deberá comunicar, dentro de un plazo de quince (15) días, las acciones que tomará a fin de solucionar dicha situación. A tal efecto, las PARTES utilizarán el procedimiento de medición de tráfico descrito en el Anexo V o aquel que acuerden con el objeto de procurar realizar las ampliaciones que correspondan con la antelación necesaria para mantener los parámetros de calidad convenidos.
- 16.4. Las PARTES se obligan a mantener en correcto estado de funcionamiento y operatividad, los equipos que afecten a la interconexión de redes objeto del presente, asumiendo las responsabilidades por la incidencia que eventuales desperfectos puedan tener en la continuidad o normalidad de los servicios a su cargo. Las PARTES utilizarán para los reclamos por falta de servicio lo indicado en el Anexo V.
- 16.5. Las PARTES utilizarán el protocolo de intercambio de dígitos y locuciones de red permitidas que se indica en el Anexo IV.
- 16.6. Las PARTES utilizarán el protocolo de señalización que se indica en el Anexo VI.
- 16.7. Cada una de las PARTES se compromete frente a la otra a ofrecer la misma calidad de servicios que a sus propios clientes finales, y se obligan a mantener en correcto estado de funcionamiento y operatividad, los equipos que afecten a la interconexión de redes objeto del presente, asumiendo las responsabilidades por la incidencia que eventuales desperfectos puedan tener en la continuidad o normalidad de los servicios a su cargo. Las PARTES utilizarán para los reclamos por falta de servicio lo indicado en el Anexo V.
- 16.8. Las PARTES acordarán dentro de los treinta (30) posteriores a la firma del convenio el procedimiento para la habilitación de nueva numeración.

16.9. Corte o suspensión de la interconexión

- 16.9.1. En cualquier caso, cualquiera de las PARTES podrá adoptar medidas de protección, para evitar que el o los servicios a cargo de la otra parte afecten

el normal desenvolvimiento de los servicios o de la red misma de la primera parte, cursándole aviso previo al segundo Prestador y a la AA.

16.9.2. En el supuesto de que el problema inherente al o los servicios a cargo de alguna de las PARTES llegue a generar una situación de emergencia para los servicios de la otra parte, o de su red, en grado tal que justifiquen la adopción urgente e impostergable de medidas que acoten o neutralicen tal situación crítica, la parte afectada podrá interrumpir o suspender total o parcialmente hasta que cese tal emergencia, las facilidades comprometidas en este convenio, interrupción o suspensión que estará limitada únicamente a los servicios a cargo de la otra parte que hubieren generado dicha situación de emergencia, debiendo notificarlo de inmediato a la primera parte y a la AA.

16.9.3. En todos los casos, el operador que haya efectuado el corte de emergencia deberá restablecer en el mínimo tiempo posible dichas facilidades, cuando cesen las causas que motivaron la medida de suspensión, y ésta no generará a favor de la otra parte, derecho a compensación ni indemnización alguna.

17. JURISDICCION Y COMPETENCIA

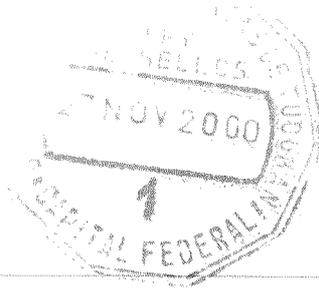
17.1. Las partes fijan como domicilios especiales los consignados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursen.

17.2. Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente otorga a la Autoridad de Aplicación y para el caso de acudir a la instancia judicial, para todos los derechos y obligaciones derivados del presente convenio se fija la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Buenos Aires, renunciando las PARTES a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

18. RESPONSABILIDADES

18.1. Las PARTES se obligan a cumplir estrictamente toda disposición reglamentaria y demás normativa legal dictada o a dictarse por la autoridad competente y que resulte aplicable.

18.2. Cada una de las PARTES, se obliga a afrontar todo reclamo que, en razón de incumplimiento o transgresiones que le sean imputables, formulen ante cualquier esfera los usuarios y/o clientes y/o terceros legitimados, obligándose también a mantener indemne a la otra Parte por toda consecuencia que de ello se derivare.



- 18.3. La reticencia de las PARTES a atender y dar solución a tales reclamos o a su obligación de cargar con las consecuencias de sus incumplimientos o transgresiones constituirá en sí un incumplimiento del presente, que facultará a la otra PARTE a resolver el mismo, previa notificación a la AA. En casos de extrema gravedad o reincidencia la PARTE afectada podrá suspender total o parcialmente los servicios que por este convenio le brinda a la otra, previa autorización por parte de la AA, conforme lo establecido en el RNI.
- 18.4. Ninguna de las PARTES será responsable por los retrasos o fallas de operación o performance derivadas de actos o hechos ajenos al control de cada Parte.
- 18.5. La parte afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar de inmediato y por escrito a la otra acerca del acaecimiento de dicho evento, así como del retraso o falla que origine tal circunstancia. Asimismo la parte afectada deberá notificar a la otra parte al momento de producirse la cesación del evento que ocasionara el caso fortuito o la fuerza mayor. La parte afectada actuará de buena fe para solucionar la causa de retraso o falla, y ambas partes procederán con diligencia una vez que la causa del retraso o falla haya cesado o desaparecido.
- 18.6. Para servicios de acceso a Internet con numeración diferencial, Llamadas Másivas y Audiotexto, el Prestador Solicitado podrá definir, con razones técnicas fundadas y en función del requerimiento del Prestador Solicitante los puntos de interconexión necesarios de acuerdo a las características de cada servicio.

19. REGISTRACIÓN DEL CONVENIO ANTE LA AUTORIDAD REGULATORIA

- 19.1. Las PARTES acuerdan presentar conjuntamente a la Autoridad Regulatoria el presente convenio para su correspondiente registración, de conformidad a las disposiciones de la normativa vigente.
- 19.2. Las PARTES se comprometen a publicar en el Boletín Oficial, en un diario de circulación nacional y en uno de circulación local o regional si correspondiere, los Prestadores involucrados y el tipo de interconexión establecido en el presente convenio, de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente.

20. VIGENCIA

- 20.1. El presente convenio tendrá vigencia por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Finalizada la vigencia del convenio, las PARTES en forma expresa podrán decidir la prórroga del mismo - cursando notificación fehaciente en tal sentido o, en su caso, la celebración de otro.

- 20.2. El agotamiento del plazo de vigencia, no implicará un derecho del Prestador Solicitado a interrumpir intempestivamente la interconexión de las redes de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.
- 20.3. El presente convenio podrá revisarse total o parcialmente a petición escrita de cualquiera de las PARTES. En tanto se acuerden las nuevas condiciones se mantendrán vigentes las establecidas en el presente.

21. GARANTÍAS

- 21.1. Mientras esté vigente este Convenio y a solicitud del Prestador Solicitado, el Prestador demandante mantendrá constituida una garantía de pago de los servicios de interconexión que haya solicitado al Prestador Solicitado y de las penas convencionales a que se pudiese hacer acreedor en los términos de este Convenio, por un monto que cubra por lo menos un estimado de contraprestaciones por seis meses de servicios, incluyendo inversiones, accesorios y cualquier otro cargo. En caso que las PARTES se facturen mutuamente los servicios previstos en el presente convenio, el monto de la garantía se establecerá por la diferencia que resultara a favor de alguna de las partes por seis meses de servicios.
- 21.2. La fianza se fija en \$ 350.000, que el Prestador Solicitante constituirá en favor del Prestador Solicitado y a su entera satisfacción.
- 21.3. La garantía prevista en el punto 21.1 será ejecutable, ante el incumplimiento de los compromisos asumidos por el Prestador Solicitante. La garantía deberá ser constituida en algunas de las siguientes formas:
 - 21.3.1. Fianza bancaria, emitida en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, con arreglo de los artículos 2013 del Código Civil y 480 del Código de Comercio, y renuncia a la interpelación judicial previa del deudor prevista en el 2° párrafo del artículo 480 del Código de Comercio. Las firmas de los funcionarios bancarios que suscriban las garantías deberán encontrarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina;
 - 21.3.2. Depósito de títulos públicos nacionales por su valor de cotización de plaza a la fecha de la imposición;
 - 21.3.3. Dinero en efectivo, en una institución bancaria de la República Argentina, a la orden del operador receptor y en la cuenta que se indicará oportunamente a pedido del solicitante. El monto de dicho depósito deberá ser suficiente para cubrir la garantía exigida a valor de mercado de los títulos según la cotización del día anterior al del depósito en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito;



- 21.3.4. Seguro de caución expedido por compañías de seguro autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación para operar en ese ramo;
- 21.3.5. Apertura de una carta de crédito stand-by irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción del Prestador Solicitado, cuyo texto será evaluado al presentarse la proforma correspondiente.

22. CONDUCTAS FRAUDULENTAS

- 22.1. Las PARTES acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. Para tal efecto desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de usuarios para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo. De manera enunciativa más no limitativa, las PARTES se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes.

23. CESIÓN DEL CONVENIO

- 23.1. Ninguna de las PARTES podrá transferir ni ceder en todo o en parte, a título gratuito u oneroso, los derechos y obligaciones que emanan del presente convenio sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra PARTE.
- 23.2. Para el caso que la AA autorizara a alguna de las PARTES a ceder sus derechos sobre la prestación del servicio a su cargo o la operación de su licencia, de acuerdo a la respectiva licencia, la PARTE interesada deberá notificar a la otra, en forma fehaciente y con suficiente antelación, su voluntad de ceder los derechos y obligaciones de él emergentes que se siguen del presente contrato.

24. INCUMPLIMIENTO - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 24.1. Serán causas suficientes para la resolución del presente convenio:
- 24.1.1. Caducidad de la licencia otorgada por la AA a alguna de las PARTES, cualquiera fuere su causa;
- 24.1.2. Por la declaración de quiebra de alguna de ellas;
- 24.1.3. Cesión total o parcial del presente convenio, en violación a lo dispuesto en la Cláusula 23.
- 24.1.4. La falta de pago en los términos del punto 15.2 del presente, previa intimación fehaciente del Prestador Acreedor al Prestador Deudor para que

abone las sumas adeudadas con más sus intereses en un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de resolución.

- 24.2. En el caso de incumplimiento de obligaciones estipuladas en este contrato y/o en la reglamentación aplicable, que por su índole pudieran afectar a las respectivas redes de cada una de las partes, la PARTE que se considere afectada deberá intimar a la otra a subsanar la situación en un plazo que de acuerdo a la circunstancia resulte razonable; vencido el mismo, la PARTE afectada podrá dar por rescindido el presente por culpa de la otra PARTE.
- 24.3. La resolución del presente convenio por causas imputables a una PARTE, traerá aparejada la indemnización que pudiere corresponder a la otra, por los daños y perjuicios ocasionados por la mencionada resolución. Todo ello sin perjuicio de las sanciones específicas que la AA tuviere derecho a aplicar a la incumplidora.
- 24.4. En todos los casos previstos en la presente cláusula, la PARTE afectada deberá comunicar a la AA y obtener su autorización, para desconectar la interconexión con la otra PARTE, conforme a la reglamentación vigente.

25. CONFIDENCIALIDAD

- 25.1. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente, será tratada en forma confidencial. En tal sentido, las PARTES se comprometen a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos, bocetos, especificaciones, microfilms, fotocopias, faxes, cintas magnéticas, discos magnéticos, discos ópticos, muestras, herramientas, registros de empleados, mapas, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada atento su carácter reservado.

26. IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y/O CONTRIBUCIONES

- 26.1. Todos los impuestos, tasas o contribuciones que gravaren la actividad de cada una de las PARTES serán exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.
- 26.2. Los importes que figuran en el presente convenio no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otros impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales creados o a crearse en el futuro, los cuales - de corresponder - serán oportunamente incluidos por el operador receptor en las respectivas facturas y deberán ser abonados por el operador demandante.



27. SELLOS

27.1. A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento, las PARTES establecen su base imponible en la suma de Pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000), neta de IVA, debiendo distribuirse la misma de acuerdo a los siguientes porcentajes y jurisdicciones:

- 27.1.1. Ciudad de Buenos Aires 40 %;
- 27.1.2. Provincia de Buenos Aires 27 %;
- 27.1.3. Provincia de Córdoba 15 %;
- 27.1.4. Provincia de Entre Ríos 3. %;
- 27.1.5. Provincia de Santa Fe 11 %;
- 27.1.6. Provincia de Tucumán 4 %;

27.2. El impuesto resultante será ser soportado por las PARTES en idénticas proporciones.

28. ADECUACIÓN DEL CONVENIO.

28.1. Para el caso que cualquiera de las PARTES –en su carácter de Prestador Solicitado- convenga con un tercer Prestador, condiciones más favorables para los mismos servicios y tipo de interconexión comprendidos en este Convenio, a requerimiento del Prestador Solicitante se procederá a la adecuación de las cláusulas pertinentes del presente Convenio.

28.2. En caso que TELECOM conviniera con un tercer Prestador cargos menores a los indicados en éste convenio, éstos se aplicarán de forma automática.

29. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

29.1. Son parte integrante del presente contrato los siguientes Anexos y Adjuntos:

- 29.1.1. Anexo I Definiciones.
- 29.1.2. Anexo II Condiciones de provisión de puertos de acceso y ubicación.
- 29.1.3. Anexo III Precios de Servicios.
- 29.1.4. Anexo IV Intercambio de Dígitos entre Operadores y Anuncios Grabados entre OLD.

- 29.1.5. Anexo V Parámetros de Calidad y Disponibilidad, Tratamiento de Reclamos por Falta de Servicio
- 29.1.6. Anexo VI Señalización.
- 29.1.7. Anexo VII Procedimiento de Liquidación de la Facturación por Cuenta y Orden del Prestador Solicitante.
- 29.1.8. Anexo VIII Gestión de Registros entregados por el Prestador Solicitante.
- 29.1.9. Anexo IX Tratamiento de Reclamos de Facturación por Cuenta y Orden presentados por clientes del Prestador Solicitado por llamadas del Prestador Solicitante.
- 29.1.10. Anexo X Cargos de implementación de la facturación por cuenta y orden.
- 29.1.11. Anexo XI Areas Locales con menos de 5.000 habitantes o con teledensidad menor a 15 teléfonos cada 100 habitantes.
- 29.1.12. Anexo XII Solicitud de Interconexión: AL, POI, puertos de acceso y ubicación.
- 29.1.13. Anexo XIII Tabla de Encaminamiento
- 29.1.14. Anexo XIV Adenda al Convenio de Interconexión entre Impsat S.A. y Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. para la prestación de los servicios de 110 y 113.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los TRECE (3) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil.



Ing. Edmundo J. Poggio
Director
Unidad Operadores y Prestadores



Ing. FEDERICO SAURINA
APODERADO



Ing. MARCELO GIROTTI
PRESIDENTE IMPSAT ARGENTINA